



Fecha de Votación: **miércoles, 10 junio, 2020**

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
11-002383-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 000988	9:00 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
12-000806-0643-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 000989	9:05 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso de casación interpuesto; se anula la resolución número trescientos doce – L- dos mil diecinueve, de las dieciséis horas quince minutos del doce de noviembre de dos mil diecinueve, del Tribunal de Apelación Civil y Trabajo de Puntarenas, materia laboral; y se establece que los tribunales de trabajo son los competentes para conocer, exclusivamente, de este proceso. Vuelvan los autos a ese despacho para que conozca sobre el recurso de apelación formulado por la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
13-002707-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 000990	9:10 am

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: miércoles, 10 junio, 2020

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-001075-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 000991	9:15 am

Por tanto: Se acoge el recurso planteado por la parte actora. Se anula la sentencia recurrida. Se declara parcialmente con lugar la demanda. Se acoge la excepción de falta de derecho en lo denegado y se rechaza en lo concedido. Se obliga al Estado a pagar a la actora las horas extraordinarias laboradas en los siguientes días: año dos mil siete: once de febrero, once y veintinueve de julio, veintiséis de agosto, veinticuatro de setiembre y dieciséis de noviembre; año dos mil ocho: seis de febrero, cinco de marzo, diecinueve y veintiuno de setiembre y diecinueve de octubre; año dos mil nueve: ocho de febrero, ocho y veintidós de marzo, treinta de abril, diecisiete de mayo, veintiocho de junio, veinticuatro de julio, dieciséis de setiembre, cuatro, dieciséis y dieciocho de octubre, nueve de diciembre; año dos mil diez: ocho y diez de enero, cinco, siete y treinta y uno de marzo, primero de mayo, veinticinco de julio, dieciséis y dieciocho de setiembre; año dos mil once: seis de febrero, tres de abril, quince de mayo y diez de diciembre; año dos mil doce: cinco y once de febrero. Ahora bien, por no haberse determinado la cantidad de horas extra que laboró el accionante en el período de disponibilidad en los días antes mencionados, se debe establecer en la etapa de ejecución de sentencia el total de las horas extra trabajadas. Al monto que corresponda se le deberá deducir la suma de ciento treinta y siete mil cuatrocientos setenta y ocho colones, reconocidos en la sede administrativa. Se condena al Estado a pagar las diferencias que tal reconocimiento genera en las vacaciones, el aguinaldo y el salario escolar. Sobre las sumas resultantes se condena al accionado a pagar los intereses legales sobre las cantidades reconocidas, conforme al tipo fijado en el numeral cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio, es decir, igual a la tasa básica pasiva del Banco Central, a partir de la exigibilidad del adeudo y hasta su efectivo pago. El Estado deberá indexar la condena, en atención a la variación del costo de la vida, según el Índice de Precios al Consumidor. Los intereses se calcularán sobre los montos aún sin indexar. Se rechazan las pretensiones relativas al pago de las diferencias en los demás pluses y derechos salariales, así como, respecto de la pretensión para que se ordene al Estado que no la llame a laborar durante el período de disponibilidad para atender labores ordinarias, sino únicamente en casos de emergencia y eventos extraordinarios debidamente comprobados. Se desestima la solicitud para que del total de la condena se retenga un diez por ciento correspondiente al contrato de cuota litis. Se condena al Estado a pagar ambas costas. Las personales se fijan en el quince por ciento de la condenatoria. Remítase copia de esta sentencia al Departamento de Inspección de la Caja Costarricense de Seguro Social, para lo que en derecho corresponda.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-001304-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 001001	10:05 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: miércoles, 10 junio, 2020

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
14-001648-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 001002	10:10 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000122-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 001003	10:15 am

Por tanto: En lo que fue objeto de agravio, se confirma la sentencia recurrida. Tómesese nota que los extremos concedidos serán calculados y cancelados administrativamente, sin perjuicio de que -en la etapa de ejecución- se rebajen las sumas canceladas por los extremos concedidos en este proceso, para evitar un doble pago y enriquecimiento sin causa.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000297-0166-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 000992	9:20 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000447-0166-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 001004	10:20 am

Por tanto: Se confirma la sentencia recurrida en lo que fue objeto de recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: miércoles, 10 junio, 2020

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000506-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 001005	10:25 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
15-000836-0166-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 001006	10:30 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso interpuesto por la parte actora. Se anula la sentencia en cuanto declaró sin lugar la demanda. En su lugar, se acoge parcialmente la acción y se condena a la parte accionada únicamente al pago de las diferencias que, los montos reconocidos en sede administrativa por concepto de pago retroactivo de las horas extra laboradas en disponibilidad, haya podido generar en los rubros de vacaciones, aguinaldo y salario escolar; así como las que pudieran haberse producido en los montos reportados al Fondo de Capitalización Laboral, pensión complementaria obligatoria y al Régimen de Invalidez, Vejez y Muerte. Se condena a la accionada a indexar los montos ya cancelados. Sobre esa cantidad se le impone la obligación de pagar los intereses legales a partir del momento en que se hicieron exigibles las sumas respectivas y hasta su efectivo pago, según la tasa prevista en el numeral 1163 del Código Civil, tomando en cuenta que se trata de relaciones sustanciales anteriores a la Reforma Procesal Laboral (Artículo Transitorio de la Ley 9343). Los intereses legales a reconocer se conceden sobre los montos sin indexar. Los cálculos se efectuarán en sede administrativa sin perjuicio de que, en caso de disconformidad, la parte actora pueda acudir a la etapa de ejecución de sentencia. Se resuelve sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000459-1102-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 001007	10:35 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: miércoles, 10 junio, 2020

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000544-0938-FA	Revisión	Familia	2020/ 001008	10:40 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso de revisión interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-000918-0166-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 000993	9:25 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-001322-1102-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 000994	9:30 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-001329-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 001009	10:45 am

Fecha de Votación: miércoles, 10 junio, 2020

Por tanto: Se anula la sentencia número seiscientos cincuenta y uno de las ocho horas y cuarenta minutos del dieciséis de julio de dos mil dieciocho para que el ad-quem se pronuncie como corresponde sobre todos y cada uno de los agravios del recurso de apelación; y, sobre el tema de fondo de las comisiones que alega la parte promovente. Devuélvase el expediente al Tribunal a fin de que se proceda conforme a derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
16-001520-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 000995	9:35 am

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso. Devuélvase el expediente al Juzgado de Trabajo del Primer Circuito Judicial de San José, para lo que proceda en derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000152-1125-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 001010	10:50 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso y se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó en costas a la parte demandada. En su lugar, se exonera a dicha parte del pago de esos gastos. Además, se modifica en cuanto fijó el rige de la pensión desde el veintisiete de junio de dos mil diecisiete; estableciendo la vigencia de este beneficio a partir del ocho de febrero de dos mil diecinueve.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000193-1113-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 001011	10:55 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: miércoles, 10 junio, 2020

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000242-0929-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 001012	11:00 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000428-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 001013	11:05 am

Por tanto: Se declaran parcialmente con lugar los recursos presentados tanto por la parte actora como por la demandada. Se anula la sentencia recurrida en cuanto condenó al pago de las diferencias en vacaciones de forma general y resolvió sin especial condenatoria en costas. En su lugar, el reconocimiento de dichas diferencias se concede solo si las vacaciones han sido compensadas y se condena al Estado al pago de ambas costas. Se fijan las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias económicas futuras, cabría agregar a la suma resultante, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional. VOTO SALVADO: Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto, revocan la sentencia recurrida, acogen la excepción de falta de derecho y desestiman la demanda en todos sus extremos, resolviendo sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000727-0643-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 001014	11:10 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

Fecha de Votación: miércoles, 10 junio, 2020

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-000879-0679-LA	Fuero especial	Laboral	2020/ 001015	11:15 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
17-002208-1178-LA	Fuero especial	Laboral	2020/ 001016	11:20 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000033-0165-FA	Revisión	Familia	2020/ 001017	11:25 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso de revisión presentado.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000046-0173-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 001018	11:30 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula el fallo impugnado únicamente en cuanto condenó a la parte actora al pago de costas. En su lugar, se exonera a esta del pago de esos gastos.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: miércoles, 10 junio, 2020

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000299-1549-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 001019	11:35 am

Por tanto: Se acoge parcialmente el recurso. Se anula la sentencia impugnada en cuanto acogió las excepciones opuestas por el demandado en relación con el incentivo por Alto Riesgo, las que se rechazan. Se condena al Estado a reconocer y cancelar al actor el Incentivo por Alto Riesgo desde el dieciséis de agosto de dos mil once y hacia futuro, mientras se mantenga laborando como oficial de la policía de Guardacostas. De igual forma deberá cancelar las diferencias que se hubiesen generado por la omisión de pago de ese rubro, en el aguinaldo y salario escolar; y sobre las vacaciones, respecto de estas sólo en el caso de que las haya compensado. Debe cancelar las diferencias que resulten sobre las cuotas obrero-patronales. Respecto de los montos insolutos deberá cubrirle los intereses legales así como la indexación respectiva, en los términos del artículo quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo. Estos cálculos se harán en la vía administrativa sin perjuicio de acudir a la ejecución de sentencia en caso de disconformidad de las partes. Se resuelve este asunto sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000345-0173-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 000996	9:40 am

Por tanto: Se declara parcialmente con lugar el recurso. Se anula la sentencia únicamente en cuanto ordenó el pago de diferencias por vacaciones, extremo que se deniega y respecto al cual se acoge la excepción de falta de derecho. VOTO SALVADO: Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto; acogen el recurso y anulan la sentencia. Declaran sin lugar la demanda y resuelven sin especial condena en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000374-1102-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 001020	11:40 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

Fecha de Votación: miércoles, 10 junio, 2020

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000377-1125-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 000997	9:45 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000387-1102-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 001021	11:45 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000754-1102-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 000998	9:50 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso interpuesto por la parte demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-000966-0505-LA	Fuero especial	Laboral	2020/ 001022	11:50 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso presentado por la accionada.

Fecha de Votación: miércoles, 10 junio, 2020

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002005-0641-LA	Riesgo del trabajo	Laboral	2020/ 001023	11:55 am

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-002459-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 001024	12:00 pm

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Tómese nota de que el reconocimiento de las diferencias por vacaciones procede –únicamente- si estas han sido compensadas. VOTO SALVADO: Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto. En su lugar, declaran con lugar el recurso de la demandada, anulan la sentencia impugnada, acogen la excepción de falta de derecho y desestiman la demanda en todos sus extremos. Resuelven sin especial condenatoria en costas.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
18-003139-1178-LA	Ordinario	Laboral	2020/ 001025	12:05 pm

Por tanto: Se rechaza de plano el recurso.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE	Clase	Materia	Número de Voto	Hora
------------	--------------	----------------	-----------------------	-------------

Fecha de Votación: miércoles, 10 junio, 2020

19-000107-1441-LA

Ordinario

Laboral

2020/ 000999

9:55 am

Por tanto: Se declara sin lugar el recurso. Se indica que el quince por ciento en que se fijaron las costas personales aplica a las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia, y por las consecuencias económicas futuras no cabe agregar a la suma resultante porcentaje alguno.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE**Clase****Materia****Número de Voto****Hora**

19-000110-0775-LA

Ordinario

Laboral

2020/ 001000

10:00 am

Por tanto: Se declara con lugar el recurso presentado por la parte actora y sin lugar el interpuesto por la representación estatal. Se anula la sentencia recurrida y se rechaza la excepción de falta de derecho interpuesta por la representación estatal. Se declara con lugar la demanda y se condena al accionado a restituir a la demandante el pago del recargo de ampliación de jornada en materias complementarias, a partir del primero de febrero de dos mil dieciocho y mientras se mantenga su condición de reubicada, así como todas las diferencias salariales adeudadas por concepto del aguinaldo y el salario escolar durante ese mismo período. En cuanto a las vacaciones, se otorga el reconocimiento de las diferencias sólo si todas o parte de ellas le fueron pagadas o compensadas, no así si las disfrutó. Sobre las sumas otorgadas, se concede el pago de intereses a partir de la exigibilidad del adeudo, los que se calcularán en los términos del artículo quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo reformado y cuatrocientos noventa y siete del Código de Comercio; así como el pago de los extremos principales actualizados a valor presente (indexación), en el mismo porcentaje en que haya variado el índice de precios para los consumidores para el Área Metropolitana, de conformidad con el párrafo segundo del numeral quinientos sesenta y cinco del Código de Trabajo reformado. Se condena al Estado al pago de ambas costas, fijándose las personales en el quince por ciento de las sumas adeudadas a la firmeza de la sentencia y, por las consecuencias futuras, cabría agregar a la suma resultante del porcentaje fijado, según criterio prudencial, hasta un cincuenta por ciento adicional, a partir de la firmeza del fallo, lo cual se hará en ejecución de sentencia. El demandado deberá realizar las deducciones legales procedentes, incluyendo las correspondientes por las cuotas obrero-patronales y todas las obligaciones derivadas de la Seguridad Social, por los salarios dejados de cancelar. VOTO SALVADO: Las Magistradas Varela Araya y Chacón Artavia salvan el voto y declaran sin lugar los recursos presentados tanto por la parte actora como por la demandada.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.

NUE**Clase****Materia****Número de Voto****Hora**

19-000607-0641-LA

Ordinario

Laboral

2020/ 001026

12:10 pm

Fecha de Votación: miércoles, 10 junio, 2020

Por tanto: Se declara mal admitido el recurso de casación. Se ordena la devolución del expediente al Juzgado de Trabajo de Cartago, para lo que proceda en derecho.

Votos Salvados: No tiene Votos Salvados asociados.

No tiene Notas asociadas.